

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL  
VEINTIUNO.**

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial en forma virtual, la señora **ANGIE BETANCUR OCAMPO**, obrando en representación del menor de edad, **JUAN JOSÉ NOREÑA BETANCUR**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, tendiente a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, los que afirma le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la **EPS SURA**.

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su **ADMISIÓN** (Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991 y demás normas concordantes).

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del **COMITÉ DE REHABILITACIÓN** y al **GRUPO ANTIOQUEÑO DE NEUROLOGIA PEDIÁTRICA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, la accionada **EPS SURA**, los designó en las órdenes de cobro por los servicios de salud pretendidos, como prestadores.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDADE DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**1. ADMITIR** la solicitud de tutela instaurada por el menor de edad **JUAN JOSÉ NOREÑA BETANCUR**, frente a la **EPS SURA**, con integración del contradictorio por pasiva con el **COMITÉ DE REHABILITACIÓN** y el **GRUPO ANTIOQUEÑO DE NEUROLOGIA PEDIÁTRICA**.

**2. CORRER** traslado a los(as) accionados(as) por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**3. REQUERIR** a los accionados para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se

entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), en los cuales indiquen con respecto al actor, lo siguiente:

- a) Afiliación del mencionado al SGSSS y el nivel en que se encuentra afiliado.
- b) Se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.
- c) Las accionadas indicarán a cuánto asciende el monto de lo cobrado al actor, por los servicios autorizados en las ordenes de cobro adjuntas como anexos.

**4. ADVERTIR** que la omisión injustificada en cuanto a la presentación de los informes, dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que si, esas respuestas a la tutela no son rendidas en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

**REQUERIR** a la señora ANGIE BETANCUR OCAMPO, para que remita al despacho dentro del término de los dos (2) días siguientes, por fuera de las aportadas, copia de las tres(3) últimas historias clínicas diligenciadas por cada uno de los especialistas que han atendido al menor de edad, en las cuales conste todo lo relacionado con la evolución de las patologías diagnosticadas y demás documentos relevantes expedidos por los médicos tratantes en torno de su estado de salud, que den cuenta de las consultas médicas, exámenes, terapias, medicamentos, frecuencia en los servicios y demás servicios de salud a los que es remitido y que requieren de los pagos moderadores de los cuales solicita exoneración.

**REQUERIR** a la madre del menor accionante, para que dentro del mismo término aporte, prueba documental, por el correo institucional del despacho, que demuestre cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico-factura de servicios públicos de la vivienda del actor; colillas de pago de lo devengado por el padre del menor).

Además, allegará, por el correo electrónico y dentro del mismo término, dos (2) declaración extraproceso ante Notario Público o en su defecto dos (2) manifestaciones escritas, espontáneas, firmadas por dos (2) personas, no familiares, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar

(miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que la actora registra en el SISBEN.

**6.- DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 1983 de 2017).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.